

URUÑUELA

En Heráldica, se encuentran los siguientes datos:

En “Blasones...” de Mogrobejo, en la pág. 235 se señala:

“Urueña o Uruñuela o Uruena

De ambas formas encontramos registrados este apellido con casa en la Villa de Bilbao (Bizkaia) y en Araba (*sic: puede ser La Rioja*). También hay oriundos en La Rioja y Montaña de Santander, estos últimos apellidados Uruñuela. Probaron su hidalguía para ingresar en la Orden de Carlos III Juan Antonio de Uruñuela y Aransai (*sic: debe ser Aransay*), natural y originario de Santurde (Araba - *sic: debe ser Santurde – Logroño/La Rioja*), en 1789 y Apolinar de Uruñuela y Davalus (*sic: debe ser Davalos*), natural de Toledo y originario de Santurde, en 1827.

ARMAS

Para Uruena: En azur, un sol figurado, de oro.

Otros Uruena: En gules, una cotiza, de oro. Bordura de gules, con ocho aspas de oro.

Para Urueña: Jaquelado de plata y azur.

Otros Urueña: En plata, cinco estrellas de azur, puestas en aspa.

Otros Urueña: En sinople, doce merletas de orto, puestas sobre tres ondas de azur y plata, cada una.

Los Uruñela de Araba (*sic: puede ser La Rioja*): De gules, con un castillo de plata, y al pie, a cada lado del castillo, una cabeza de sierpe en sinople. En punta, once ondas de agua de azur plata. Bordura de este metal con ocho tortas de gules”.

En la página de internet <http://www.heraldaria.com/armorial.php>

“URUÑUELA: En gules, un castillo de plata aclarado de azur sobre ondas de agua, de plata y azur, de las que salen dos sierpes, de oro, gritadas, de sinople, una a cada lado del castillo.
Región/Origen: PAÍS VASCO”.

(EN COLOR, UNA REPRODUCCIÓN SEGUN SE DESCRIBE. NO PERMITE COPIA).

En la página de internet <http://www.euskomedia.org/aunamendi/130470>

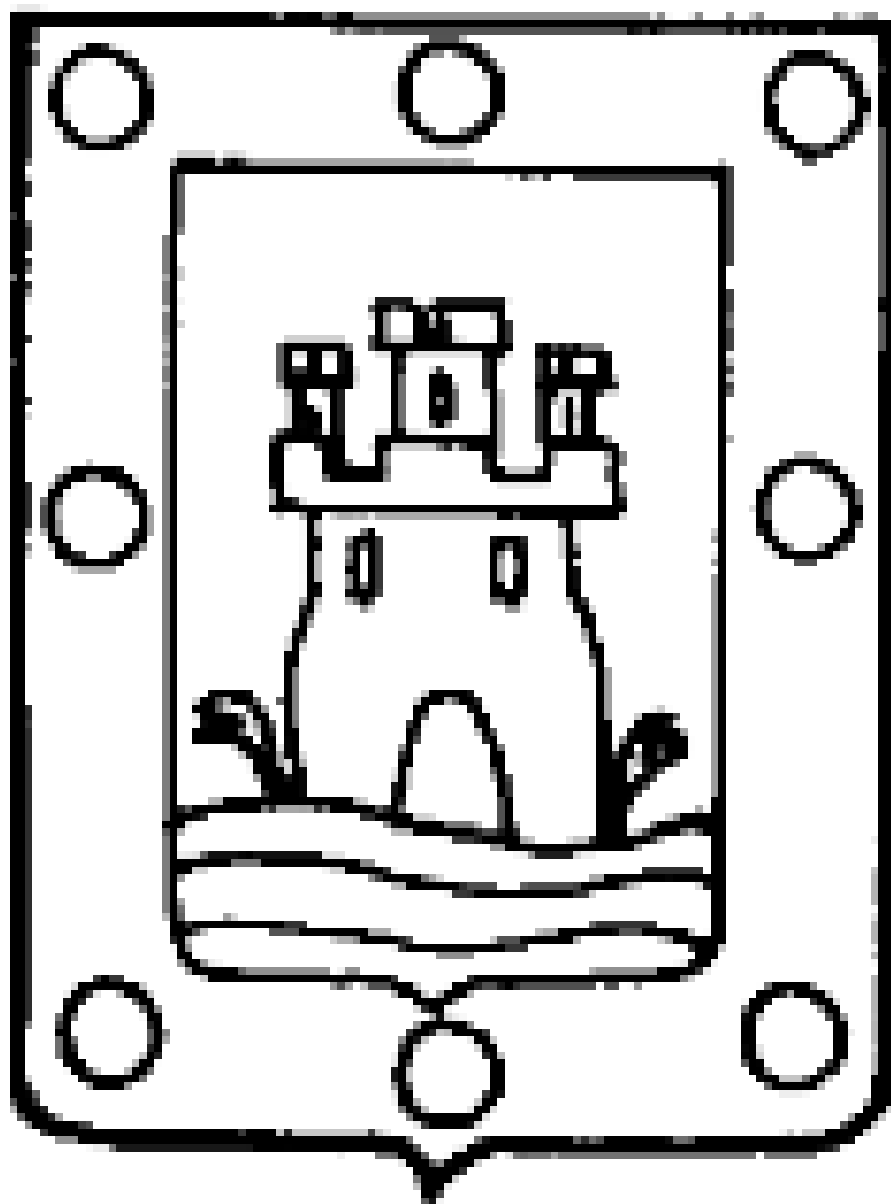
“Apellido vasco en Araba; pasó a La Rioja y otros lugares.

Etimología: Ver URUÑA, OLA

Heráldica: Los alaveses llevan las mismas armas descritas en segundo lugar para Urueña (“De rojo, un castillo de plata, flanqueado de sendas cabezas de sierpes; en Punta, ondas de azul y plata. Bordura de plata con ocho tortas rojas”).

(EN BLANCO Y NEGRO, ESCUDOS ESQUEMÁTICOS COMO LOS DESCRITOS.

COPIO EL DEL CASTILLO DE PLATA, QUE PARECE EL MÁS APROPIADO
PARA LOS URUÑUELA DE SANTURDE)



El apellido Uruñuela en Santurde de Rioja

En el “Testamento y Codicilio de Urizarna”, al año 1648 no aparece en ningún momento el apellido Uruñuela.

En la página web www.hervias.jazztel.es “Antepasados de Ignacio Gonzalo Hervías. La Rioja” el apellido URUÑUELA aparece por vez primera en Santurde en el año 1640: “Lucas de n. 1640 – SANTURDE”, señalando que su padre, que también se llamaba Lucas, había nacido en Santurdejo en 1580.

Posteriormente figuran más en los años: 1670 (Andrés de Uruñuela), 1701 (Francisco de) 1728 (Bentura).

No hemos encontrado este apellido en ninguno de los documentos vistos sobre Santurde anteriores a 1705, año del nacimiento Lucas Felipe padre de Juan Antonio. Es probable que Lucas Felipe sea hijo del Andrés de Uruñuela nacido en 1670 y nieto del Lucas nacido en 1640.

Por años, reflejamos los apellidos vistos con las características y peculiaridades de cada uno:

1721: JOSEFA REPES URUÑUELA, casada con Francisco Javier Bautista Zornoza, tasador del Consejo de la Inquisición.

En el Archivo Histórico Nacional, en “Consejo de Inquisición”, según la página de [internet PARES](http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ControlServlet) <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ControlServlet> sobre este personaje en el año 1721 figura “Información genealógica de Josefa Repes y Uruñuela, natural de Santurde (La Rioja), remitida por el Tribunal de la Inquisición de Logroño, por su matrimonio con Francisco Javier Bautista Zornoza, tasador del Consejo de Inquisición.”

1748: JOSEPH DE SANTIAGO URUÑUELA, Alcalde

1751: DOMINGO DE URUÑUELA MONTOIA, Vecino que apela a la Chancillería de Valladolid contra las elecciones de oficiales de justicia junto con el siguiente:

1751: DOMINGO URUÑUELA MOTIZURI, Vecino que denuncia con el anterior las elecciones y que aparece de nuevo en el año 1765 arrendando “diferente heredades de pan llevar propias de la ciudad de Santo Domingo”

1765: JUAN DE URUÑUELA Y RUBIO, Hermano y convezino

1793: PEDRO FELIX URUÑUELA, natural de Santurde, vecino de Leiva, bajo testimonio de haber sido examinado, solicita se le expida el correspondiente título de maestro de Primeras Letras.

1795: ENRIQUE DE URUÑUELA Y ARANSAY, Teniente Coronel de los Reales Ejércitos, natural de Santurde, solicita se cumpla el testamento de su hermano.

1789: JUAN ANTONIO URUÑUELA Y ARANSAY GOMEZ DE LA CAMARA Y SANCHO, expediente de Caballero de la orden de Carlos III, Fiscal del Consejo y Cámara de Indias, Regente de la Audiencia de Guatemala.

En las “Respuestas Generales de la Villa de Santurde” del Catastro de la Ensenada del año 1753 aparecen los siguientes:

Labradores y Jornaleros:

Labradores con yunta:

Domingo Uruñuela Motizuri, su hijo llamado Simón, Domingo Uruñuela la Rea, su hijo llamado Lucas, Domingo Uruñuela ¿Orodea?, su hijo llamado Martín, Domingo Uruñuela Montoia, Francisco Uruñuela Montizuri, Juan de Uruñuela Rubio, Juan de Uruñuela Montoia, Martín de Uruñuela.

Jornaleros:

Manuel de Uruñuela

Pobres de solemnidad:

Jorge de Uruñuela

Clérigos:

Dn. Martín Bentura Uruñuela

Ignacio GONZALO HERVIAS tiene una página Web en Internet (www.hervias.jazztel.es) con el título de “Antepasados de Ignacio GONZALO HERVIAS. La Rioja (España)”.

La mayoría de sus apellidos proceden de Santurdejo, siendo comunes con los más habituales que existen o han existido en Santurde.

Se extractan únicamente los consignados en Santurde, con la sola referencia del año de nacimiento que consta en el apartado “Índice de nombres”, significando que en la citada página figuran parentescos, descendencias, matrimonios,....

Varios de ellos están repetidos en otras relaciones.

URUÑUELA, Andrés, 1670

URUÑUELA, Bentura , 1728

URUÑUELA LARREA, Francisco, 1701

URUÑUELA RADA MANZANARES, Lucas 1640

URUÑUELA RUBENA, Sebastián de, 1660

En los diversos Testamentos y en la Memoria de Sancho Larrea aparecen los siguientes:

1790 De la “Fundación de la Escuela de Niños” hecha en Santurde por Bernardo Sancho el 11 de Junio de ese año: ...Simón de Uruñuela,..

1799 De la “Memoria Testamentaria” hecha en Madrid el 3 de Agosto: ...Pedro Uruñuela, Maestro de la Escuela nombrado por Bernardo Sancho...

De otras fuentes:

1818-1896: BUENAVENTURA URUÑUELA CAPELLÁN

“Nació en Santurde el 14 de Julio de 1.818 y falleció el 28 de Abril de 1.896 Estuvo casado con Gregoria García de Ezcaray. En 1.863 era en Santurde "Maestro de Instrucción Primaria", según aparece en el libro de la partida de bautismos de su hija María. Tiene dedicada una calle en el pueblo. (Copiado de la página web de Santurde de Pedro Colón Aransay).

1852-1899: En la cuentas de la “Obra pía” que abarcan 45 años de la segunda mitad del S. XIX aparecen las siguientes mujeres, por años, que se casan en Santurde y reciben la Dote establecida en dicha fundación:

- 1858 Ysidora Uruñuela, Sancha Uruñuela
- 1859 Francisca Uruñuela
- 1861 Ángela Uruñuela
- 1863 Juana Uruñuela
- 1866 Juana Uruñuela
- 1875 María Uruñuela Yerro
- 1876 María Uruñuela Herreros
- 1881 Juana Capellán Uruñuela
- 1883 Baltasara Uruñuela (mi bisabuela, madre de mi abuelo Marcelino Montoya Uruñuela)
- 1889 Tomasa Uruñuela Pisón
- 1896 Luisa Uruñuela

Y los siguientes hombres con beca para estudiar:

- 1865: Eustasio Uruñuela Hidalgo
- 1881: Julián Uruñuela Cañas, Manuel Pisón Uruñuela
- 1899: Victorino Uruñuela.

En la recopilación hecha por mí de “SACERDOTES DE SANTURDE DE RIOJA” a partir de los documentos que en ella se citan:

1692: Martín de Uruñuela y Mansilla, Cura y Beneficiado que administra solemnemente el bautismo a Juan Sancho, que había sido bautizado en “caso de necesidad”.

1727: Juan de la Sierra y Uruñuela, Cura y Beneficiado de la parroquia de San Andrés de Santurde.

De la “Obra Pía” se copian en el año que aparece por vez primera los nombres de hijos de Santurde que estudiaron gracias a esta ayuda, con el nivel mayor alcanzado que consta en ella y *en cursiva* datos obtenidos en otras fuentes:

- 1865: Eustasio Uruñuela Hidalgo, Bachiller en Filosofía – Licenciado y Doctor en Medicina
- 1881: Julián Uruñuela Cañas, Teología
- 1882: Manuel Pisón Uruñuela, 3º Teología
- 1898: Victorino Uruñuela

En el Archivo Histórico Nacional según la página de internet PARES http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control_servlet aparecen:

En la unidad “Universidad de Alcalá (1499-1836): 1766/1777:” Asiento en el libro de ejercicios literarios de la Academia Santa María de Regla de la Universidad de Alcalá correspondiente a Manuel Tomás Uruñuela, natural de Santurde, diócesis de Burgos”.

En la unidad “**Real Colegio de Medicina y Cirugía de San Carlos**”:
1806 “Expediente de Manuel Pérez Uruñuela, alumno del Real Colegio de Medicina y Cirugía de San Carlos. Natural de Santurde (Burgos). Discípulo Romancista. Contiene: Partida de Bautismo e Información de limpieza de sangre”

En la unidad “Consejo de Castilla”.
1729 “Tomás Manuel de Uruñuela, natural de Santurce (sic), graduado por la Universidad de Alcalá de Henares, solicita pleito para examen, y le expidan el título”

1781 “El licenciado Manuel Tomás de Uruñuela, alcalde mayor de la villa de Daimiel (Ciudad Real), sobre que se libre provisión para que en las testamentarías de menores ausentes intervenga la justicia de dicha villa”.

En la unidad “Universidad Central”:
1789-1780 “Expediente académico de Eustasio Uruñuela Hidalgo, alumno de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central. Natural de Santurde de Rioja (La Rioja)”

Del acta del año 1904 por el que se dedica la plaza a Bernardo Sancho Larrea: D. Julián Uruñuela Cañas, ecónomo de Ollora

De la obra de Ildelfonso Rodríguez (el año corresponde al de la Ordenación):
MONTROYA URUÑUELA, Leopoldo, 1920 (hermano de mi abuelo Marcelino)

De la obra de F. Abad “Historia viva del Seminario Nuevo de Logroño”:
Uruñuela Gómez, Lázaro, nacido en 1955
Villar Uruñuela, Victorino, nacido en 1952

En la “Cooperativa ganadera – Contrata de sociedad” de 1914, según documento colgado en la página web del Ayuntamiento de Santurde <http://www.santurdederioja.org/Ayuntamiento>. por Isaac Palacios Metola, figuran como firmantes y socios: Aniceto Uruñuela y Ciriaco Uruñuela

Tienen fincas limitando con la vía del tren según relación que se hizo en el año 1970, para proceder a la enajenación de los elementos y bienes que poseía la Compañía arrendataria una vez finalizada:

“TERMINO MUNICIPAL DE SANTURDE PARCELA SDE-0

Terreno situado en el municipio de Santurde ocupado anteriormente por la vía del ff.cc. Haro – Ezcaray.

Se extiende en una longitud de 1.950 metros desde el punto en que la vía es cruzada por el Camino Vecinal de Santurde a Santurdejo hasta el límite de la jurisdicción de Santurde en su confluencia con la de Ojacastro. Tiene una superficie de 57.682 m² y linda:

al ESTE, con fincas de:... Agustín Ortiz Uruñuela...

y al OESTE, con fincas de... Buenaventura Uruñuela Repes, Victorino Uruñuela Sierra, Benito Uruñuela Repes, Luis Uruñuela Montoya, Gloria Uruñuela Pascual...

En la página de internet <http://www.geocities.com/SiliconValley/5659/URU/arbil.html>, con el título “Árbol Genealógica de la familia URUÑUELA” figura en mayo de 2011 una familia de Santurde con los datos siguientes:

Aniceto Uruñuela, casado con Petra Sierra, padres de

*Vitorino Uruñuela, casado en primera nupcias con Sofia Repes, padres de

-Buenaventura Uruñuela, casado con Teresa Montoya, padres de Pilar

-Caridad Uruñuela, casada con Isidoro Jorge, padres de Sofía, Concha y Pilar

*Vitorino Uruñuela, Casado en segundas nupcias con Carlota Vozmediano, padres de:

-José María Uruñuela, casado con Lucía Repes, padres de Lucía y Jose María

-Esther Uruñuela, casada con Amos Sierra, padres de Adela, Esther y Mari Cruz

-Petra Uruñuela, casada con Gerardo Villar, padres de Vitorino y Juan Gregorio

-Vitorino Uruñuela, caso con Obdulia Crespo, padres de M^a Teresa (fall.), M^a Teresa y Raquel.

Moisés Ángel Uruñuela y su esposa Felisa Rioja me entregan relación, por familias actuales, de los Uruñuela de Santurde fallecidos desde principios del S. XX

Familia de Vitorino: Aniceto Uruñuela, Vitorino Uruñuela Sierra (1971), José María Uruñuela Vozmediano, Petra Uruñuela Vozmediano, Buenaventura Uruñuela Repes, Caridad Uruñuela Repes, Raquel Uruñuela Crespo (2005)

Familia de Moisés: Manuel Uruñuela Pisón, Tomasa Uruñuela Pisón, Felipe Uruñuela Repes, Epifanía Uruñuela Repes, Balbina Uruñuela Aransay, Agustín Ortiz Uruñuela, Benito Uruñuela Repes (1967), Elena Uruñuela Crespo y Lucio Uruñuela Crespo (2006)

[Lucio, padre de Blanqui Uruñuela Jorge, fue durante muchos años Juez de Paz de Santurde. Antes de su jubilación, además de dedicarse a la agricultura, tuvo tienda de comestibles en la que casa que había sido de Agapito Madariaga junto a la plaza del Fundador. También se dedicó a comercializar la patata y adquirió un edificio del Obispado (junto al “Palacio”) que dedicó a granja para la cría de ganado porcino. Los últimos años los pasó en Bilbao, recordando y rememorando su pueblo .Tuve largas y amenas

conversaciones con él y me facilitó muchos datos y anécdotas de Santurde. Descanse en Paz.]

Familia de Lázaro: Ciriaco Uruñuela, Luis Uruñuela Capellán, Ciriaco Uruñuela Montoya (1970), Eloísa Uruñuela Montoya (2008) Tomás Uruñuela Montoya (1999), Teresa Uruñuela Gómez (2009).

En las lápidas existentes al año 2000 en el cementerio de Santurde aparecían los siguientes (el año es el del fallecimiento):

1983: Santamaría Uruñuela, Tomasa
1989: Ortiz Uruñuela, Agustín
1993: Santamaría Uruñuela, Tomasa, Uruñuela Repes, Caridad
1999: Uruñuela Montoya, Tomás

Además de las tumbas y lápidas existentes al 31 de diciembre del año 2000, por los “recordatorios” que conserva mi familia, añadimos las siguientes personas fallecidas en el pueblo en el siglo XX:

1944 Montoya Uruñuela, Salustiano
1967 Uruñuela Repes, Benito
1969 Uruñuela Vozmediano, José María
1970 Uruñuela Montoya, Ciriaco
1971 Uruñuela Sierra, Victorino

En las Páginas Blancas de Telefónica, S.A., en la dirección <http://blancas.paginasamarillas.es/jsp/home.jsp>, al 18 de mayo de 2011, para Santurde aparecen los siguientes:

Moisés Uruñuela Crespo
Tomás Uruñuela Montoya
José María Uruñuela Repes
María Lucía Uruñuela Repes
Moisés Ángel Uruñuela San Martín
Esther Uruñuela Vozmediano
Victorino Uruñuela Vozmediano

Julio Blanco Uruñuela
Sofía Jorge Uruñuela
Celia Montoya Uruñuela
Marino Sierra Uruñuela

Para el resto de la Rioja: Un total de 47 personas en su primer apellido y 60 en su segundo, destacando:

Logroño: 16 con el primero y 26 con el segundo
Baños de Río Tobía: 10 con el primero y 11 con el segundo
Santo Domingo de la Calzada: 4 con el primero y 5 con el segundo
Santurdejo: 3 con el primero y 1 con el segundo

Y en las Páginas Amarillas 6 Empresas/particulares con el apellido Uruñuela.

En toponimia existe el pueblo de Uruñuela, en La Rioja

De su página web <http://www.urunuela.org/Historia.4199.0.html> se copia:

“La antigua villa de Oruñuela, -como consta en varios documentos medievales, además de las variaciones de: Eruñuela, Oriñuela, Eruniola y Uruñuela – fue fundada en el siglo X por el primer rey najerino García Sánchez, hijo del rey navarro Sancho Garcés I y de su mujer la reina Toda Aznar, en el marco de la política repobladora de La Rioja.

La primera mención histórica data del año 1.052, en que, al fundarse el Monasterio de Santa María la Real, aparece citada como iglesia agregada. En este documento recogido en el número 228 del tomo 6 de la “Colección de documentos del Archivo de Simancas”, se lee “Hereditatem S. Sebastián de Eruniola” (la iglesia de San Sebastián derruida para construir la actual).

Por escritura otorgada el 14 de abril de 1458, bajo el nombre de Oriñuela, esta villa estuvo incluida en la fundación de los diferentes mayorazgos que dejaron a sus tres hijos don Pedro Fernández Velasco, conde de Haro, y su esposa doña Beatriz Manrique. En 1.518, Luís Manrique, hijo del conde de Nájera, don Pedro, sostuvo litigios con su hermano el duque don Antonio por las tierras de Oruñuela, Villa – Jimena (no se refiere a una localidad sino a las tierras de una familia) y Alesanco. De ello se deduce que estas tierras todavía en el siglo XVI pertenecían al señorío de los Manrique, cuyos orígenes se remontan a los tiempos de Enrique de Trastámara.

En el siglo XIV, Uruñuela se vio envuelta en la guerra que sostuvieron por el trono de Castilla Pedro I el Cruel y su hermano don Enrique de Trastámara. Ambos apoyados por las coronas vecinas: don Pedro por los reyes de Navarra e Inglaterra y don Enrique por el rey de Aragón y el de Francia, se enfrentaron en estas tierras riojanas el 3 de abril de 1367; en la denominada Batalla de Nájera que tuvo como marco las tierras de Huércanos y dada su proximidad, las de Uruñuela. Tras la cruenta batalla, don Pedro ganó la contienda y don Enrique tuvo que huir a Francia por tierras de Aragón. Dos años más tarde don Enrique da muerte a su hermano pasando a ocupar seguidamente el trono de Castilla. Enrique II premió a sus fieles seguidores, entre los que se encontraba don Diego Gómez Manrique, otorgándole a él y a su familia multitud de villas y lugares, entre ellos Uruñuela.

Los levantamientos ocurridos en Castilla tras la coronación de Carlos I como rey de España, tuvieron su eco en La Rioja. Haro y Nájera fueron los focos comuneros sublevados contra el nuevo monarca. En Nájera los comuneros, tras tomar el castillo de Malpica, se apoderaron del mando y justicia de la ciudad ahorcando al hidalgo representante del monarca. Los vecinos de Huercanos, Uruñuela, Matute y Camprovín se sumaron al levantamiento najerense.

Tras sofocarse la sublevación por el duque de Nájera, el Rey Carlos I concedió el título de villa a Uruñuela. Prueba de ello fue la transformación de la horca y la picota, símbolos de señorío medieval, en rollo jurisdiccional, del cual se conserva la cabecera, ésta se encuentra situada en una finca particular, pero en la actualidad, por parte del Ayuntamiento, se está realizando un estudio para plantear su cambio de ubicación.”

En “La Lengua vasca...”, A. Montoya se ha señalado su posible origen vasco y los significados en toponimia del término Uruñuela:

Según Merino Urrutia procede de *eroniola*, diminutivo de *iruña* = ciudad, con el significado en castellano de “la ciudadela”.

Según E. Mogrobejo se traduciría por “helechal, colina aguanosa”.

Narbarthe Iraola lo traduce como “la colina aguanosa”.

Y Urkidi/Lasa lo hacen derivar de *UR-U-UÑ-ELa* con el significado: “La peña del alto del río de la cañada”.

Según señala Merino Urrutia en “La Lengua Vasca...”, en la página 65, este topónimo es de origen y significado vascos, al señalar:

“URUÑUELA. Se llamó Erionola (945) diminutivo de Iruña, ciudad”.

Según E. Aznar, en “Principales topónimos...”, en la página de Internet:

http://www.errioxa.com/7_toponimia_rioja/toponima_rioja.htm

“URUÑUELA (URUÑA) : “La población”. De iruin / uruin = “pueblo fortificado”, más el artículo -a = “el / la”, y el diminutivo románico -ela. Coincide con el apelativo que los pastores roncaleses daban antaño a Pamplona, aunque en este caso se trata de un término netamente riojano. Existe un paralelo exacto a Uruñuela en la aldea de Iruñuela (Navarra). Las citas medievales son sumamente abundantes: Eroniola en 945, flumine contra Irunia en 945, campo de Erunia / via de Erunia ad Naiera 1024, Uruniola 1050, Eruniola 1052, Oruniola 1054, Urunia / Erunia 1055, Urunola 1151, Orunnuella 1189, Huruñuela 1396, etc.”

Como en la mayor parte de los apellidos hispanos, la mayor probabilidad es que el apellido se generara en el mismo pueblo y luego se extendiera como “de Uruñuela / de Huruñuela”, en los años (1396) en los que el pueblo se denominó así, significando su procedencia.

En la fachada norte del Ayuntamiento de Santurde existía desde tiempo inmemorial una “tabla de reconocimiento” de madera con su correspondiente leyenda, invisible e indescifrable desde el suelo.

En el año 1985, ante su deterioro, fue retirada del lugar que ocupaba (pared norte orientada a la plaza, debajo del alero, paralela y a la derecha de la inscripción en mármol dedicada a Bernardo Sancho Larrea) y guardada en el Ayuntamiento.

José Antonio Montoya Jorge, al 2011 concejal, me ha hecho llegar una copia de lo que, escrito en papel timbrado del Ayuntamiento, se podía leer en ese momento, indicándome: “...te adjunto archivo con lo que se podía ver en el escudo sobre el año 1985, ahora no sé si se podría sacar ni una palabra; lo que te mando es casi una fotografía de cómo era en su día”.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTURDE DE RIOJA
(LA RIOJA)

Núm. _____

EL PER

DIANTE

VRNVELA DEL CONE D S.M.

EL QUESEDO ELA REHLEZA

DEPENDIA D INDIAS Y MEXICO REGENTE

EN -- Guatemala fiscal AL SUPREMO

consejo y camara de indias C.H

- D LA REAL DISTRINGVIDA

ORDEN D CARLOS

TERCERO



En el año 2010 ha sido restaurada por el Taller de Restauración de Santo Domingo de la Calzada y colocada en el Salón de Plenos del Ayuntamiento; se ha hecho una réplica en otro material y colocada en el paño en el que estaba la original, aunque más próxima al suelo, lo que facilita su lectura.

De este evento hay información en la página web del Ayuntamiento, donde (febrero 2011) se señala:

“ESCUDO DE LA FACHADA DEL AYUNTAMIENTO.

Hemos recuperado, “el escudo”, que estuvo tantos años situado en la fachada del Ayuntamiento.

Después de tratarlo para su mantenimiento en la Escuela de Restauración de Santo Domingo de la Calzada, lo hemos colocado en el Salón de Plenos del Ayuntamiento evitando así su deterioro a causa de las inclemencias del exterior.

Se trata de la historia de Santurde y por tanto es nuestra obligación conservarlo.

Con el fin de mantener dicho “escudo” en su sitio, hemos construido una réplica del mismo, también a través de la Escuela de Restauración de Santo Domingo.

Dicha réplica se colocará (*se colocó en marzo de 2011*) en el sitio donde siempre ha estado de la fachada del Ayuntamiento.”

Don Isaac Palacios, alcalde de Santurde me matiza en marzo de 2011:

“Al respecto te diré que.... el "escudo" no es tal ya que es una "TABLA DE RECONOCIMIENTO”

La antigua, la que ha estado tantos años colgada en la fachada, y que se quitó hace unos 10 años, lo que hemos hecho es buscarla, y encargar al Taller Diocesano de Restauración de Santo Domingo que la restaurasen y tratarasen ya que es de madera, y la hemos colocado en un salón dentro del Ayuntamiento.

Después para poder colocar en la fachada hemos encargado una réplica en otro material para el exterior. También se ha realizado a través del Taller de Sto. Domingo”.

A partir de la transcripción que se hizo en 1985, deduzco, interpreto y completo con otros documentos vistos la siguiente leyenda (por líneas y en mayúsculas):

**“LEYENDA DE LA TABLA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTURDE DE RIOJA
(INTERPRETO, RESUELVO ABREVIATURAS, INTERCALO COMAS)**

**EL SEÑOR
DON JUAN ANTONIO
URUÑUELA DEL CONSEJO DE SU MAJESTAD
Y PORQUE HA SIDO DE LA REALEZA, ¿OIDOR?
DE LAS AUDIENCIAS DE MANILA Y MEXICO, REGENTE
EN GUATEMALA, FISCAL DEL SUPREMO
CONSEJO Y CÁMARA DE YNDIAS, CABALLERO
DE LA REAL DISTINGUIDA
ORDEN DE CARLOS
TERCERO.**

Bibliografía:

“EXTRACTO DE LOS EXPEDIENTES DE LA ORDEN DE CARLOS III (1771-1847)” – Vicente Cádenas y Vicente, Instituto Salazar y Castro. Madrid.1979

“JUAN ANTONIO DE URUÑUELA Y ARANSAY GOMEZ DE LA CÁMARA

Nacido: Santurde, 1 de septiembre de 1729 (*Murió el 7 de abril de 1793*)

Prueba de Nobleza: Regente de la Audiencia de Guatemala

Caballero por Decreto de 12 de octubre de 1788”.

**

“CABALLEROS RIOJANOS ORDENES MILITARES” Álvarez de Cifuentes
(internet)

“Uruñuela Aransay Gómez de la Cámara Sancho, José Antonio

Natural de Santurde

Año 1789

ORDEN CARLOS III

EXPEDIENTE 0309

NOTAS: Todos los apellidos de Santurde y Santurdejo.”

*FUE HERMANO DE ENRIQUE URUÑUELA, QUE FUE PADRE DE:
APOLINAR URUÑUELA DAVALOS ARANSAY CELÍN DE SALAZAR,
NATURAL DE TOLEDO, CABALLERO DE LA ÓRDEN DE CARLOS III EN
1827.*

Desconozco en qué momento se coloca esta “tabla de reconocimiento” en la fachada del Ayuntamiento, ni he hallado datos de la misma pero los más ancianos del pueblo la recuerdan “desde siempre”, aunque nadie conocía su significado y leyenda.

Ello me ha dado pie a buscar más datos de este personaje que, sin duda, tuvo su relevancia en Santurde, y que van a continuación:

En internet, en la obra “Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos 3 (sic): 1771-1847” escrita por Vicente de Cadenas y Vicent, Instituto Salazar y Castro, recurso de Internet, con los campos de búsqueda “Uruñuela Aransay” consta literalmente (*C = casado; F = fallecido; N.= nacido; P. N. = prueba de nobleza; T = testamento*).

“2.523 Expte. 309. –Aprobado en 21 de marzo de 1789

JUAN ANTONIO DE URUÑUELA Y ARANSAY GOMEZ DE LA CÁMARA SANCHO

N. Santurde, 1 de septiembre de 1729.

P. N. Regente de la Audiencia de Guatemala.

Caballero por decreto de 12 de Octubre de 1788.

Padres:

Lucas Felipe de Uruñuela. N. Santurde, 3 de mayo de 1705. P. N. En Santurde. Hijodalgo notorio en 1732, 1737 y 1743. En información en Santurde se acredita que falleció repentinamente sin haber testado, a los pocos meses de su mujer. C. 4 de mayo de 1727.

Mariana de Aransay N. Santurde, 30 de septiembre de 1705.F. Santurde. 13 de enero de 1748 (en un incendio con sus dos hijos: Lucas y Josefa.

Abuelos paternos:

Lucas de Uruñuela. N. Santurdejo. (*) Certificación e información en Santurdejo, de no existir bautismo por falta de hojas en los libros parroquiales donde debía estar. P. N. En Santurdejo. Hijodalgo de ejecutoria en 1673, 1681, 1691 y 1699. C. Santurde, 9 de febrero de 1684

Ana Gómez de la Cámara. N. Santurdejo, 16 de abril de 1662. T. Santurde, 3 de enero de 1729 ante Juan de Azpeitia Martínez; Hijos: Lucas, Ana y María Isala

Abuelos maternos:

Juan de Aransay. N. Santurde, 17 de noviembre de 1680. T. Mancomún, ante Pedro Antonio del Pozo y Valle. Hijos: Juan, José y María. P.N. En Santurde Hijodalgo notorio en 1732. C. Santurde, 22 de noviembre de 1703

María de Sancho. N. Santurde, 22 de agosto de 1686

Bisabuelos paterno paternos

Pedro de Uruñuela. N. Santurdejo (B y C) (*). P.N. En Santurdejo. Hijodalgo y su hijo en 1662, 1673 y 1681. T. Santurdejo, 28 de abril de 1683, ante Juan Bautista de Gamarra.

Ana de Cañas. N. Santurdejo.

Bisabuelos materno paternos

Juan de Aransay. N. Santurde. Hijo de Marcos Aransay y Catalina Ortega. F Santurde, 14 de diciembre de 1684 (no testó). C. Santurde. 27 de noviembre de 1673

María de Larrea. N. Santurde. Hija de Juan de Larrea y María de Rodrigo. PF. Santurde, 21 de junio de 1709 (no testó). Hijo: Juan.

Bisabuelos materno maternos:

Francisco de Sancho. N. Santurde. Hijo de Juan de Sancho y María Ortega. F. Santurde, 25 de abril de 1686.T. 23 de abril de 1686 ante Juan Bautista de Gamarra. Hijos Francisco y el póstumo.... C. Santurde, 7 de febrero de 1684.

Ana Cruz Ortega. Hija de Francisco Ortega y María de Montoya. F. Santurde 13 de junio de 1709.

En la misma obra, a continuación:

2524. Expte 11919 – Aprobado en 23 de junio de 1827

APOLINAR URUÑUELA Y DAVALUS (sic. Error: debe ser DAVALOS) ARANSAY Y CELIN DE SALAZAR

N. Toledo, 26 de julio de 1784. P.N. Caballero de Campo de S.M. Gran Cruz y pensión de número por Decreto de 6 de Febrero de 1827. (Sobrino carnal paterno de Juan Antonio Uruñuela, Caballero de Carlos III por Decreto de 12 de octubre de 1788).

Padres

Enrique de Uruñuela y Aransay. N. Santurde, 19 de julio de 1741. P.N. Capitán de Fusileros del Regimiento Provincial. T. Toledo, 6 de abril de 1703 (sic. Error. Debe ser 1803), ante Santiago de Frías (por poder mutuo). Hijos: Apolinar y Juana. C, Arcicollar, 10 de septiembre de 1783.

Alfonsa Maria Davalos N. Arcicollar, 31 de enero de 1763. Escritura de participación de bienes: Toledo, 8 de marzo de 1802.....

[Abuelos paternos: Lucas Felipe de Uruñuela. N. Santurde; María Aransay y Sancho. N. Santurde/ Bisabuelos paterno paternos: Lucas Uruñuela y Cañas. N. Santurdejo; Ana Gómez de la Cámara, N. Santurdejo/ Bisabuelos paterno maternos: Juan Aransay Sancho N. Santurde; María Sanco, N. Santurde].

Igualmente existe un pdf (Caballeros_riojanos_ordenes_militares.pdf) en la página de internet: <http://foros.hispagen.eu/index.php?topic=669.0> con el encabezamiento “CABALLEROS ORDENES MILITARES”, para La Rioja, constan los siguientes:

Aransay Sancho Pérez de Larrea Aransay, Andrés de / Natural: Santurde / Año: 1820 / Orden: Carlos III / Exp.: 1782 / Notas: Todos los apellidos de Santurde.

Uruñuela Aransay Gómez de la Cámara Sancho, Juan Antonio / Natural: Santurde / Año: 1789 / Orden: Carlos III / Exp.: 0309 / Notas: Todos los apellidos de Santurde y Santurdejo.

Uruñuela Dávalus (sic) Aransay Cellín de Salazar, Apolinar / Natural: Toledo / Año: 1827 / Orden: Carlos III / Exp.: 1939 / Notas: URUÑUELA Y ARANSAY de Santurde.

También en Internet, aparecen los siguientes datos:

En Badator (con el campo de búsqueda Aransay):

“Archivo Histórico Nacional-Madrid – Agrupación de fondos de los Consejos suprimidos.

1795/01/01 -1795/12/31

ENRIQUE DE URUÑUELA Y ARANSAY, TENIENTE CORONEL DE LOS REALES EJÉRCITOS, NATURAL DE SANTURDE, SOLICITA SE CUMPLA EL TESTAMENTO DE SU HERMANO, JUAN ANTONIO DE URUÑUELA Y ARANSAY, FISCAL QUE FUE DEL CONSEJO Y CÁMARA DE INDIAS, Y SE LE ENTREGUEN TODOS LOS BIENES Y OBRA PÍA QUE ÉSTE FUNDÓ POR SER EL UNICO HEREDERO ABINTESTATO”.

En “Anales del Instituto de Estudios Madrileños”, Volumen 34:

“Juan Antonio Uruñuela. Este caballero de la Orden de Carlos III fue Oidor en la Real Audiencia de Méjico y murió en Madrid el día 7 de abril de 1793”.

En el portal PARES de Ministerio de Cultura (Campo de búsqueda Uruñuela):

“Archivo General de Indias, unidad Audiencia de Filipinas. Signatura: FILIPINAS, 343.L.12.F.349R-398R, Fecha Creación 1766-12-04 (Madrid)

“Real Provisión concediendo título de oidor supernumerario de la Audiencia de Manila a Juan Antonio Uruñuela Aransay”.

“Archivo General de Simancas, unidad Secretaría del despacho de Guerra, Signatura SGU.LEG.7191.15, Fecha Creación 1795:

“Concesión del Gobierno de la Isla Margarita y grado de coronel de Infantería a Enrique Uruñuela, capitán del Regimiento Provincial de Toledo. Se incluye instancias de pretendientes a ese Gobierno. Fol. 148—174”.

Además, en el Archivo General de Simancas, en “Secretaría del Despacho de Guerra”, según la citada página de internet PARES <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ControlServlet>

en el año 1795: “Concesión del Gobierno de la isla Margarita y grado de coronel de Infantería a Enrique de Uruñuela, capitán del Regimiento Provincial de Toledo. Se incluye instancias de pretendientes a ese Gobierno. Fol. 148-174.”

De su actividad en Filipinas hay abundante documentación en el Archivo General de Indias, dentro de Audiencia de Filipinas, y Casa de la Contratación según la página de internet PARES citada.

En la revista “Mercurio histórico y político” Imprenta Real, Madrid, según versión de Google–libros, en mayo de 1793 y en la Pág. 149, figura la siguiente reseña:

“El día 7 de abril próximo pasado falleció en esta Corte de edad de 60 años cumplidos el Sr. D. Juan Antonio de Uruñuela y Aransay, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Fiscal del Supremo Consejo y Cámara de Indias; en cuyo empleo, el de Alcalde del Crimen y Oidor de las Reales Audiencias de Manila y México, y en el de Regente de Goatemala (sic) , sirvió a S.M. 27 años y medio con la mayor exactitud, justificación y desinterés, habiendo desempeñado con zelo (sic) infatigable y amor al Rey y a su Real Servicio las importantes y graves comisiones que S.M. tuvo a bien conferirle en varias partes”.

En la obra. Manuel Hernández González “Francisco de Miranda y su ruptura con España” 2006, recurso de internet en “Google libros” en las páginas 96 y 97 se hace referencia a este personaje con una breve biografía, que se copia:

“Juan Antonio Uruñuela Aransay había nacido en Santurde (Burgos) en 1733. Educado en las Universidades de Sigüenza y Salamanca, perteneció al colegio mayor de Oviedo de esa última universidad y recibió el grado de licenciado por la de Ávila. Había competido para la obtención de una cátedra de derecho en Salamanca, donde fue rector de su colegio. En diciembre de 1766 fue designado oidor de la Audiencia de Manila, desde la que ascendió a la alcaldía del crimen de la mexicana en febrero de 1777. Tras ser oidor del tribunal de México a partir de junio de 1778, fue nombrado regente de la de Guatemala en junio de 1782. El 5 de noviembre de 1789 obtuvo el cargo de fiscal de Nueva España en el Consejo de Indias, un empleo que detentó hasta su muerte en 1793 y desde el que hizo cuanto pudo por dilatar el proceso para obstaculizar el acceso a la documentación reservada. El año de investidura fue condecorado con la Orden de Carlos III. Los premios tributados por tales gestiones no pasaron desapercibidos a Cagigal. En su escrito de 4 de julio de 1798 puntualiza que “el comisionado quería manifestar su gratitud a la mano benéfica que le había elevado a la Regencia y no reparaba en medios”.

Se da la circunstancia de que cuando se dio la Real Orden Uruñuela era todavía Oidor de la Audiencia de México. Tan solo dos meses después fue ascendido a la Regencia de la de Guatemala. Eso contribuyó a retardar su comisión, pues inició sus trabajos en diciembre de 1783. José Manuel Pérez Cabrera afirma que el comisionado llegó a La Habana procedente de México a fines de marzo de 1783. Sin embargo, las primeras diligencias eran del último mes de ese año. Es probable que desde la capital cubana se dirigiera a Guatemala a tomar posesión de su nuevo empleo...”

Por su interés y por aportar abundantes datos, se copia íntegro el Expediente número 9738 del cual se ha obtenido copia en papel del Archivo Histórico Nacional:

"Sello al margen derecho: A.H.N. CONSEJOS

Señor

Dn. Enrique de Uruñuela y Aransay, Coronel del Ejército y Gobernador electo de la Ysla de Margarita, P.A.L.R. de V.M dice:

Que pasando al Exército de Aragón por el mes de Abril del año pasado de 1793, y estando en las inmediaciones de Madrid, tuvo noticia de hallarse gravemente enfermo su único hermano Dn. Juan Antonio de Uruñuela y Aransay, Fiscal del Real y Supremo Consejo y Cámara de Yndias, con cuyo motivo entró en dicha Villa y se encontró con la sensible pérdida de su hermano que había fallecido el día siete del mismo mes de Abril, por lo que y enterado verbalmente de haber hecho su última disposición en la Villa de Pozuelo de Alarcón a 4 de Enero de dicho año dejando por únicos Herederos Fidecomisarios a Dn. Bernardo Sancho Larrea Capitán del Regimiento fijo de Buenos Ayres, al Licenciado Dn. Josef Prudencio del Villar Abogado de la misma Corte y Dn. Manuel Antonio Arce Oficial de la Contaduría general de las Órdenes, para que distribuyesen y empleasen sus bienes en los fines que les tenía comunicados, resolvió el suplicante continuar inmediatamente su viaje e incorporarse con su Regimiento y Exército de Aragón en donde ha permanecido y permanece.

En este intermedio y con fecha 5 de Diciembre del mismo año, parece se otorgó por dichos Herederos Fideicomisarios ¿ante? Dn. Ángel de Urruchi, Escrivano del número de la misma Villa una fundación y establecimiento perpetuo en favor de sus Parientes, y en su defecto a los naturales y oriundos del Pueblo de su naturaleza para seguir la carrera de los Estudios, o Militar, con la dotación de trescientos ducados anuales, a cuyo fin se han impuesto en la Diputación de los cinco Gremios Mayores de Madrid ciento quarenta y seis mil y quinientos reales, nombrando al suplicante Patrono de Sangre, y a su hijo por primer llamado para el goze de esta piadosa memoria con otras disposiciones y llamamientos que resulta de la Copia autorizada que presenta, la que se le ha remitido para que prestando su consentimiento y aceptación otorgue poder bastante a favor de otro, para que en su representación y unión con los otros Copatronos, se formalicen las necesarias diligencias a su entablación y arreglo; mas considerando el exponente que esta fundación perpetua es comprendida en el Decreto de V. M. de 28 de Abril de 1789, porque su perpetuidad hace enagenables por un medio indirecto los bienes raíces o estables en que pueda invertirse en lo sucesivo este Capital a voluntad de los Patronos, y particularmente porque en todo evento parece ha debido preceder la licencia y permiso de V. M. a Consulta a su Real Cámara como previene el mismo Decreto.

En su atención y más singularmente por la actual situación del servicio de V. M. que no le permite mirar con mejor atención los intereses de su casa y

familia que está tan separada, por tener que trasladarse a su nuevo destino en la Provincia de ¿Zaragoza?.

A V. M. rendidamente suplica se digne declarar si la citada fundación perpetua es comprendida en dicha Real Orden o Decreto, y siéndolo, conceder su Real permiso para que tenga el debido efecto; o en caso contrario mandar se le entregue libremente al Suplicante la cantidad impuesta y lo demás que falte por imponerse y corresponda a los bienes y herencia de su difunto Hermano, de quien es único heredero Abintestato, sin permitir se dé lugar a litigios, ni providencias judiciales que le sería forzoso abandonar estando en el actual Servicio de las Armas, en defensa de la causa de Dios, de V. M. y la Patria, pues el Suplicante está pronto a convenir con cualesquiera resolución que se diere.

Dios guarde a la R. C. P. de V. M. muchos años.

Torla, 27 de Abril de 1795.

Señores: A L. R. P. de V. M.

Enrique de Uruñuela y Aransay.

Nota y sello al margen superior derecho:

38

A.H.P. CONSEJOS

Búsquense unos papeles entre los cuales hay copia del testamento de Dn. Juan Antonio Uruñuela, Fiscal que fue del Consejo de Yndias, y trayganse para remitirlos al Sr. Gobernador del Consejo.

Se presentaron dos o tres meses hace.

(Intercalado y letra distinta: Acompañan)

14 de Junio de 1795.

A informe del Sr. Gobernador del Consejo.

Hecho a 18

Aranjuez 18 de Junio de 1795.

Al Sr. Obispo Gobernador del Consejo. (Intercalado: Registrada)

Para registrar.

Dn Enrique de Uruñuela teniente Coronel de la Reales Exércitos solicita en el adjunto memorial que en atención a lo que expone, declare el Rey si la fundación perpetua que cita hecha por su difunto hermano Dn. Juan Antonio de Uruñuela, Fiscal que fue del Consejo y Cámara de Yndias, o por sus herederos fideicomisarios, está comprendida en el real Decreto del año de 1789 sobre vinculaciones, y siéndolo, conceda S. M. su Real permiso para que se lleve a efecto, o en caso contrario se le entregue libremente al recurrente con los demás bienes de dicho su hermano como único heredero abintestato, sin dar lugar a litigios ni providencias judiciales.

Y de orden de S. M. le remito a V. E con los documentos que acompaña para que en su vista informe lo que se le ofrezca y parezca.

Dios (...).

+

Excelentísimo Sr.

Don Enrique Uruñuela, teniente Coronel de los Reales Ejércitos, solicita en el memorial que devuelvo a V. E. se declare si la fundación que refiere hecha por su hermano Dn. Juan Antonio, fiscal que fue del Consejo de Yndias, está o no comprendida en el Real Decreto de 28 de Abril de 1789; y que en el primer caso se apruebe, y en el segundo se le entregue libremente la herencia para disponer de ella a su voluntad.

Esta fundación se reduce a una Obra pía para fomentar y asistir a los parientes del fundador, que abrazasen la carrera militar o política, y de consiguiente dista tanto del insinuado Real Decreto del año 1789 que antes bien se conforma en todo con él y dicen entre sí la mayor armonía, porque siendo el objeto de esta Real determinación el de evitar la ociosidad y soberbia de los poseedores de vínculos pequeños, se observa que el referido Uruñuela se propuso el mismo fin en su fundación proporcionando a sus parientes el alivio de que con quatrocientos ducados que asignó anualmente a cada uno pudiesen tomar carrera, y retraherlos así de que se entregasen al ocio y vagancia.

El Real Decreto del año 1789 se limitó a las fundaciones de Mayorazgos que no excediesen sus productos de tres mil ducados de renta anual, y por lo mismo no ha de conceptuarse extendido a otra clase de fundaciones, y mucho menos a la de Uruñuela, en que interesa el beneficio público de promover a los llamados para unas carreras o destinos útiles al estado.

Estas consideraciones, la de no verificar la prohibición perpetua de enagenar bienes raíces o estables, y la práctica que se observa posterior al expresado real Decreto, persuaden no hallarse comprendida en la disposición de este la del mencionado Uruñuela, y no ser necesaria por lo mismo la Real aprobación o licencia que insinúa, bien que quedaría más autorizada si S. M. tubiese a bien concedérsela a mayor abundamiento.

Es quanto se me ofrece decir a V. E. en cumplimiento de la Real Orden de 18 de Junio próximo.

S. M. sin embargo resolverá lo que fuere de su Soberano agrado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 2 de Septiembre de 1795.

Firmado y Rubricado: Presidente Obispo de Salamanca.

Sr. Dn. Eugenio de Llaguno.

+

El Obispo Gobernador del Consejo a 2 de Septiembre de 1795.

Dn. Enrique de Uruñuela Coronel de los reales Ejércitos ha acudido a V. M. solicitando se digne declarar si la fundación que refiere, hecha por su hermano Dn. Juan Antonio, fiscal que fue del Consejo de Yndias, debe estar o no comprendida en el Real Decreto de 28 de Abril de 1789 que prohíbe ciertas vinculaciones en que no concurren las calidades y cuota que expresa.

El Obispo Gobernador, a cuyo informe remití de orden de V. M. dicho Memorial, dice que esta fundación se reduce a una obra pía para fomentar y asistir a los Parientes del fundador que abrazasen la Carrera Militar o Política; y que por consiguiente dista tanto de dicho Real decreto, que dicen entre sí la maior armonía, por que siendo el objeto de esta real determinación el de evitar la ociosidad de los poseedores de los pequeños Vínculos, se observa que el referido Uruñuela se propuso el mismo objeto en su fundación, proporcionando a sus Parientes el alivio de que con quatrocientos ducados, que asignó anualmente a cada uno, pudiesen tomar Carreras, y retraerlos así de que se entregasen al ocio.

Que el Real Decreto del año 78 se limita a las fundaciones de Mayorazgos que no excediesen sus productos de 30 ducados de renta anual, y por lo mismo no ha de conceptuarse estendido a otra clase de fundaciones, y mucho menos a la de Uruñuela en que interesa el beneficio público de promover a los llamados por unas carreras o destinos útiles al Estado.

Y es de dictamen que estas consideraciones y la de no verificarse la prohibición perpetua de enagenar bienes raíces, y la práctica que se obserba posterior al expresado Real Decreto, persuaden no hallase comprendida en la disposición de este la del mencionado Uruñuela y no ser necesaria por lo mismo la real aprobación o licencia que insinúa; bien que quedaría más autorizada si V. M. tubiese a bien concedérsela a mayor abundamiento.

13 del mismo.

Como parece al Sr. Gobernador del Consejo; pero con sugesión a lo que se dispone y declara en la Real Cédula de 24 del pasado.

Hecho en 22 del mismo.

(FUNDACION - OBRA PIA QUE FIGURA COMO ANEXO)

En la Villa de Madrid a cinco de Diciembre de mil setecientos noventa y tres, Ante mí el Escrivano del Número y testigos parecieron los Señores Dn. Bernardo Sancho Larrea, Capitán del Regimiento fixo de Buenos Ayres, Don Joseph Prudencio del Villar exdecano del Ylustre Colegio de Abogados de esta Corte, y Don Manuel Antonio de Arce oficial de la contaduría general de las órdenes militares, todos vecinos de esta referida villa; y dixeron que el Señor Don Juan Antonio de Uruñuela y Aransay, Cavallero de la distinguida Real Orden Española de Carlos tercero, fiscal que fue del Real y Supremo Consejo y Cámara de las Yndias, natural de la villa de Santurde Arzobispado de Burgos, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Don Lucas de Uruñuela y Doña María de Aransay sus difuntos padres, vecinos que fueron de la expresada Villa de Santurde, otorgó su testamento en la de Pozuelo de Alarcón, ante Manuel de Urraza, Escrivano del Número y Ayuntamiento de ella en quatro de Henero pasado del presente año, vaxo cuya disposición falleció en esta Corte el día siete de Abril del mismo, por el qual y una de sus Cláusulas instituyó a los Señores Otorgantes por sus único herederos fideicomisarios para que distribuyesen y empleasen en los fines que les tenía comunicados, o en los que el Señor Testador dispusiese en el caso de dexar la Memoria que se reservó hacer y no hizo; el remanente de todos sus vienes, muebles, rayces, Derechos y Acciones presentes u futuros, según lo referido assí resulta del mencionado Testamento a que se remiten, del qual entregan Copia testimoniada a mí el Escrivano para poner cómo lo ejecutó en este Ynstrumento, y su thenor es el siguiente:

Testimonio

En el Nombre de Dios todo poderoso Amen.

Yo don Juan Antonio de Uruñuela, Cavallero de la Distinguida Real Orden de Carlos Tercero, fiscal del Real y Supremo Consejo y Cámara de las Yndias, natural de la Villa de Santurde Arzobispado de Burgos, y vecino de la de Madrid, hijo de legítimo Matrimonio de Dn Lucas de Uruñuela y Doña María de Aransay, difuntos naturales y vecinos que assi mismo fueron de la referida villa de Santurde, hallándome enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha servido darme, pero por su Ynfinita Misericordia en mi entero y caval xuicio, memoria y entendimiento natural, creyendo y confesando como firmemente creo y confieso el altísimo, e inefable, e Ycomprehensible Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo y Espiritusanto, tres Personas que aunque realmente distintas tienen los mismo atributos, y son un solo Dios verdadero, y una Esencia y Substancia, y todos los demás Misterios que cree y confiesa nuestra Santa Madre la Yglesia Catolica Apostólica Romana, en cuya verdadera fee y crehencia e vivido, vivo y protesto vivir y morir como Cathólico fiel Christiano, tomando por mi Ynteresora y protectora a la Siempre Virgen, e Ynmaculada Serenísima Reyna de los Ángeles María Santísima, Madre de Dios y Señora mía, al santo Ángel mi custodio, los de mi nombre y Devoción y demás de la Corte Zelestial, para que Ympetren de nuestro Señor y redentor Jesuchristo que por los Ynfinitos meritos de su preciosa vida, pasión y muerte me perdone mis culpas y lleve mi Alma a gozar de su veatifica presencia;

temeroso de la muerte, que es tan natural como Yncierta su hora, para estar prevenido con disposición testamentaria quando llegue, resolví con maduro Acuerdo y reflexión todo lo concerniente al descargo de mi conciencia, y ebitar con la claridad las dudas y pleitos que por su defecto pueden subscitarse después de mi fallecimiento, y no tener a la hora de este algún cuidado temporal que me obste pedir a Dios de todas veras le remisión que espero de mis pecados, otorgo, hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente:

Encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor que de la nada la crío y mandó el cuerpo a la tierra de que fue formado, el qual echo cadaber quiero se amortaxe con el Abito de nuestro Padre San Francisco de Asís y sepultado en la Yglesia Parrochial donde acontezca mi fallecimiento, y sino la hubiere en el Campo Santo o Zementerio de la propia Yglesia, Y en quanto a la disposición de mi entierro y funeral lo dexo al arvitrio de mis testamentarios que adelante irán nominados.

Mando igualmente que se zelebren doscientas Misas rezadas por mi Alma, las de mis Padres, Abuelos y demás de mi obligación, satisfaciendo de limosna por cada una quatro reales de vellón, de que sacada la quarta parte correspondiente a la Parrochia, las restantes se zelebrarán en las Yglesias y Altares que elijan mis testamentarios.

Legó por un vez para la Conservación de los Santos lugares de Jerusalén y Tierra Santa, redempción de Captivos Christianos y demás mandas forzosas la Limosna acostumbrada y la misma con arreglo al Real Decreto, a los Reales Hospitales de la Villa y Corte de Madrid con cuya limosna aparto a todos del Derecho y acción que podrían pretender a mis vienes.

Si entre mis Papeles o en poder de mi confesor o de otra persona se hallase una Memoria con fecha posterior a este Testamento y relación de él, o sin fecha firmada de mi puño aunque esté escrita por otra mano o escrita por mí, aunque no esté firmada, que contenga mandas, declaraciones, fundaciones, remisiones, ampliaciones, mutación, restricción o rebocación de todo o parte de lo que dexo ordenado, u otras cosas concernientes a mi última voluntad, mando que se tenga y estime por parte integral de él, que como tal se protocolice sin necesidad de precepto xudicial en los Registros del presente Escrivano; que su contesto se observe exacta, yntegra e ymbiolablemente, sin tergiversaciones, como si aquí fuera especificado, y que a los verdaderos Ynteressados se den las Copias y testimonios que pidan de lo que les corresponda, pues assí es mi voluntad, pero no estando escrita o firmada por mí, no haga fee xudicial ni extraxudicialmente.

Para cumplir todo lo pío que contiene este testamento, y contubiere la memoria en caso de dexarla, nombro por mis testamentarios al Capitán Dn. Bernardo Sancho Larrea, al Lizenciado Dn. Joseph Prudencio de Villar, Abogado de los Reales Consexos y del Ylustre Colegio de la Villa de Madrid y a Don Manuel Antonio de Arce, oficial de la contaduría general de la órdenes Militares, vecinos de dicha villa de Madrid, y a cada uno Ynsolidum, y les confiero amplio Poder para que luego que fallezca se apoderen de mis vienes, vendan de los más efecctivos los precisos en pública Almoneda o fuera de ella y de sus productos la cumplan y paguen todo, cuyo encargo les dure el año legal y el más tiempo que necesitasen, pues se lo prorrogo.

Después de cumplido y pagado todo lo expresado, del remanente de mis vienes, muebles, rayces, Derechos y Acciones presentes y futuros Ynstituyo por mis Herederos fideycomisarios a los nominados Capitán Dn. Bernardo

Sancho Larrea, al Licenciado Don Joseph Prudencio de Villar, Abogado de los Reales Concexos y del Ylustre Colegio de la Villa de Madrid, y a Dn. Manuel Antonio de Arce oficial de la contaduría general de las órdenes Militares, vecinos de la referida villa y Corte, Personas de mi mayor estimación y entera confianza, para que los distribuyan y empleen en los fines que les tengo comunicados, o en los que dispusiere en la memoria zitada, en el caso de dexarala, para que los hayan y lleven por su orden y grado, según y en los términos que les tengo manifestado y dexaré dispuesto por la referida memoria con la bendición de Dios y la mía.

Y por el presente revoco y anulo todos los testamentos y demás disposiciones testamentarias que antes de haora he formalizado por escrito, palabra o en otra forma para que ninguna balga, ni haga fee xudicial ni extraxudicialmente, excepto este testamento y Memoria zitada que quiero y mando se estime y se tenga por tal y se observe y cumpla todo su contexto como mi última deliberada voluntad, o en la vía y forma que mexor lugar haya en Derecho.

Así lo otorgó y firmó ante el presente Escrivano del Número y el Ayuntamiento de esta Villa de Pozuelo de Alarcón a quatro días del mes de henero de mil setecientos nobenta y tres.

Siendo Testigos Dn. Francisco Ruiz, Dn. Manuel Mota y Don Cayetano Miguelez, vecinos de esta referida Villa y a el Señor otorgante, yo el Ynfraescrito Escrivano doy fee le conozco.

Juan Antonio de Uruñuela.

Ante mi Manuel de Urraza.

Yo el enunciado Manuel de Urraza, Escrivano por el Rey Nuestro Señor público del Número y Ayuntamiento de esta Villa de Pozuelo de Alarcón presente fui a lo que dicho es, y en fee de ello lo signo y firmo, día de su otorgamiento, está signado Manuel de Urraza.

Corresponde con el testamento original que para su compulsa se ha exhibido ante mí por los Señores Herederos fideicomisarios del Señor Dn. Juan Antonio de Uruñuela, difunto, a quienes le he debuelto, de que doy fee y a que me remito.

Y para que conste, a pedimento de los mismos, Yo Don Ángel de Urruchi, Escrivano del Rey nuestro Señor y del Número de esta Villa de Madrid, doy el presente testimonio que signo en ella a veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos nobenta y tres.

En testimonio de Verdad.

Dn. Ángel de Urruchi.

Corresponde con el Testimonio del referido Testamento que queda en este Protocolo de que yo el Escrivano doy fee.

Y usando los expresados Señores otorgantes de la Ynstitución de Herederos fideicomisarios que en él les hizo el referido Señor Dn. Juan Antonio de Uruñuela y Aransay y facultades que les confirió, en compromiso de todo ello y de lo que por no haver dispuesto ni dexado, según queda relacionado, la memoria que se reserbó hacer, les havía comunicado y comunicó asta su defunción y con especialidad a los nominados Señores Dn. Joseph Prudencio del Villar y Dn. Manuel Antonio de Arce, los tres conformes deseando como apetecer cumplir exactamente con la última voluntad de dicho señor testador, que fue la de que se fundase del remanente de todos sus vienes, efectos y derechos una piadosa memoria perpetua en favor de sus Parientes, y en

defecto de estos, del de los naturales y oriundos indistintamente de la expresada Villa de Santurde para los fines que se espresarán, poniéndola desde luego en ejecución, a nombre y por el referido Señor Don Juan Antonio de Uruñuela y Aransay fundan e Ynstituyen perpetuamente, y para siempre xamás la nominada piadosa memoria, en la forma, y con los llamamientos y condiciones siguientes:

Lo primero declaran que habiendo procedido a la venta extrajudicial de los muebles que quedaron por su muerte, con consideración a ellos al valor de los demás que aun se hallan existentes, por no haberse podido beneficiar hasta haora, y a los demás efectos y derechos que dexó, será el capital de esta obra pía con mui corta diferencia el de ciento y cinquenta mil reales de vellón de los quales están Ympuestos en la Diputación de los cinco Gremios mayores de esta Corte ciento quarenta y siete mil y quinientos reales, con el Ynterés de un tres por ciento anual, según assí lo quiso dicho Señor fundador, y aquel referido Capital quieren lo sea siempre de esta mencionada obra pía sugeto a la paga con sus productos, rentas e Ynteresses de lo que se referirá.

Lo segundo que a nombre y por el Señor Dn. Juan Antonio de Uruñuela y Aransay y con el Capital que queda expresado fundan la referida memoria y obra pía perpetua, y ordenan que esta sea, y haya de ser, de quatrocientos reales de la propia moneda en cada un año para siempre xamás, y para mantenerse una Persona en la Carrera de las Letras o en la Militar, cuya dotación ha de gozar el Estudiante que la obtenga por el tiempo de once años con la obligación de cursar los ocho de ellos en la Ziencia a que tubiere mayor Ynclinación, y en la Universidad de Salamanca u otra de las mayores de estos Reynos, empleando los tres restantes el cumplimiento de los once en proporcionarse acomodo por su Carrera, y para el goze y percibo de dichos quatrocientos ducados de vellón anuales será obligado de presentar a los Patronos que se elegirán Zertificación xurada en cada uno de la citados ocho años del Cathedrático o Cathedráticos que tenga en la tal Universidad, comprobada de su Secretario o de tres Escrivanos, reducida a que en sus respectivos cursos tubo la aplicación y aprobechamiento correspondiente, baxo la pena de que no executándolo, por el mismo echo, zese en el percibo de la dotación, a no ser que lo impida enfermedad u otra causa que los Patronos estimen xusta y legítima por que no haya podido ganar el Curso, eligiendo en aquel caso los dichos Patronos otra Persona hábil e idónea que en su lugar la disfrute.

Lo tercero que cumplido el tiempo de los referidos once años ha de zesar la tal Persona al percibo de esta obra pía y dotación nombrando los Patronos a otra para el goze de ella y para el propio efecto, con la obligación referida en el anterior Capitulo y baxo la pena que comprehende en el caso de no presentar la Zertificación anual de su aplicación y aprobechamiento.

Lo quarto que la Persona que siguiese la Carrera Militar sólo haya de gozar la dotación de los quatrocientos ducados vellón anuales de esta obra pía hasta que se berifique haver ascendido o esté obteniendo el empleo de Theniente Capitan efectibo en alguno de los Regimientos del exercito de estos Reynos de España.

Lo quinto que el estudiante que fuere nombrado para el goze de esta referida obra pía y dotación haya de acreditar a los Patronos antes de ser electo con Zertificación xurada de su Maestro Preceptor, comprobada en devida forma, haver estudiado Gramática y hallarse hábil para hacerlo de las

facultades mayores; Y el que siga la carrera Militar hará constar con su partida de vaptismo, también comprobada, tener la edad que pide la Real Ordenanza Militar para entrar en el Servicio de S. M., pues faltándoles el respectivo requisito expresado no podrán ser electos para el percibo y goze de esta obra pía y dotación, ni disfrutarla el militar sin hacer constar después de nombrado que se halla admitido al Real Servicio.

Lo sexto que para proveerse y nombrar Persona que la haya de obtener por vacante u otro motivo será obligado el Patrono de Sangre que se referirá a despachar y fixar edictos en la referida villa de Santurde y demás pueblos que en ella se acostumbren llamando a los Ynteresados con el término preciso y perentorio de un mes para que en él legitimen sus personas y xustificquen las cualidades que deven tener para ser electos, previniéndoles que pasado y no lo haciendo serán excluidos de su Provisión y Nombramiento por aquella vez, y assi efectuado, havisando el tal Patrono de Sangre a los otros dos Patronos que también se referirán y combocados los tres o Persona que represente al que de ellos se halle ausente en dicha Villa, en dicha villa de Santurde, sitio, ora y hora que señale el Patrono de Sangre, o quien haga sus veces, procedan a ejecutar el nombramiento o nombramientos que ocurran, en la Persona que de los Pretendientes a quienes asista las Zircunstancias expresadas, tengan por combeniente y el tal nombrado goze esta obra pía y Dotación por el tiempo y para los piadosos fines que quedan ordenados, sin que se le pueda contradecir por otro alguno xudicial ni extraxudicialmente a pretexto de hallarse en mexor grado y línea, mejores qualidades, mayor aptitud u otra causa, para ebitar con dicho medio los Pleitos, gastos y disputas que de otra forma pudieran ocurrir, pena de que al que contradixere o disputase el tal nombramiento por el mismo echo quede excluido de obtener por aquella vez esta expresada obra pía y su Dotación; de manera que teniendo el Pretendiente la edad competente para entrar en la Carrera Militar y el Estudiante la Zircunstancia de haver estudiado Gramática y hallarse hábil para hacerlo en las facultades mayores, según queda ordenado en el Capitulo Quinto de esta fundación, xunto con la de Pariente de el Señor fundador, y no haviendo de estos con los que a su falta serán llamados, el nombramiento de los tales Patronos ha de ser el que decida la controbersia entre los opositores, y el electo por aquellos y haya de gozar y goze esta obra pía y dotación y si hubiere discordia entre los Patronos y cada uno de ellos eligiese distinta Persona, en qualquiera de estos casos prebalezca y poseha esta citada obra pía la que nombrase el Patrono de Sangre, y se llevase a puro y devido efecto, y se les encarga a todos y a cada uno en particular estrechísimamente que en los tales nombramientos procedan con entera Ymparcialidad, sin aceptación de Personas, atendiendo sólo a las qualidades y buenas prendas que adornen a los respectivos Pretendientes.

Lo Septimo que si para esta obra pía y dotación concurrieren en las vacantes dos o más Personas, de las quales unas apetiesen seguir la Carrera de las Letras y otra u otras la de las Armas, siendo todas hábiles para la respectiva oposición a causa de asistirlas los requisitos que deven tener en qualquiera de dichos casos, no haviendo que proveerse más que una Dotación, serán preferidos los Estudios antes para seguir la Carrera de Letras y la obtendrá el que de ellos se elija por los Patronos; pero si hubiere dos o más dotaciones se repartirán con igualdad y nombrarán para la una un estudiante que siga la Carrera de las Letras y para la otra a otro que siga la Militar,

empezando siempre por aquellos, de suerte que si hubiere a un tiempo tres dotaciones, las dos serán para Estudiantes y la otra para Militares, y así si fueren más las Dotaciones; pero si los réditos y productos del Capital de esta fundación no tubiere más cuvrimiento que para una Dotación alternará su percepción y nombramientos entre Estudiantes y Militares empezando por aquellos, bien que si en su turno no compareciese a la oposición alguno que quiera dedicarse a la Carrera de las Letras se elegirá al que haya para hacerlo de la Militar, y lo propio se efectuará en el turno que toque a estos si no hubiese Persona que siga su carrera, eligiendo a un Estudiante que lo haga en la de las Letras.

Lo octavo que siempre que por falta de Personas idóneas de las que se han de llamar para esta obra pía y Dotación se halle vacante, sus productos se han de poner y depositar en la Arca de tres llaves que se expresará, e imponer luego que asciendan a veinte mil reales en la Diputación de los Gremios mayores de esta Corte o en las partes donde se halle impuesto el referido Capital, y lo mismo se efectuará de todo lo demás caudal que por qualquiera título corresponda a el Señor fundador, como la parte del Comiso que sentenció en la Ziudad de la Abarra a virtud de Comisión Superior que a el fin le fue conferida, cuya causa aún se halla pendiente en el Supremo Consejo de Yndias; y llegado el caso de producir además de los quatrocientos Ducados Vellón de la Dotación referida otros quatrocientos Ducados vellón anuales, servirán para proveer y nombrar para su goze con el título de segunda obra pía y Dotación a la Persona que, de las que se llamen, tenga la qualidades que ban prevenidas por el tiempo y para los fines que quedan ordenados; Y si por el contrario con acasos que ocurran biniese en disminución el Capital de esta obra pía, de forma que sus Ynterese no produgesen doscientos ducados en cada un año, fue voluntad de dicho Señor fundador y así se ordena que en tal caso zese la paga de esta obra pía y Dotaciones asta tanto que, aumentando el Capital con los Yntereses y Productos que rindan y se emplearan, llegue a redituar los quatrocientos ducados de esta obra pía y Dotación, y en aquel entonces se contribuya con ella a la Persona Apta que a la sazón hubiese y fuere presentada por los Patronos de la manera, por el orden, tiempo y para los fines que quedan ordenados.

Lo nobeno que así el Capital relacionado en el primer Capítulo de este Ynstrumento, Ympuesto en la Diputación de los cinco Gremios mayores de esta Corte con el rédito de tres por ciento, como el demás correspondiente a esta obra pía y Dotación quiso dicho Señor fundador y quieren los Señores otorgantes subsista y se ponga en la misma Diputación con el propio Ynterés, Ynterín y asta tanto que se encuentre otra Ymposición más ventaxosa y útil a dicha obra pía en algún fondo público, en cuyo caso, prebia Ynformación de utilidad y licencia de la xusticia de dicha villa de Santurde, se podrá sacar dicho Capital y Capitales para la referida Ymposición y no para otros fines ni efectos.

Lo décimo que los Patronos que se elegirán tengan obligación de hacer fabricar a expensas de los productos del Capital de esta mencionada obra pía, y en su defecto a la del primero que perciba los quatrocientos ducados de su Dotación, una Arca de tres diferentes llaves de las que cada uno tendrá la suya, haciéndola poner y colocar en la Villa de Santurde y en el sitio y paraxe más resguardado de ella que para la seguridad puedan proporcionar, en cuya Arca se custodiarán los Papeles, Caudales y productos de esta obra pía y Dotación y dos libros de a folio que en el uno se anotarán las entradas y

Salidas de Dinero o Alajas respectivas a esta obra pía, y en el otro Ynserutando esta fundación los nombramientos que se hagan de las Personas que han de percibir sus dotaciones, firmándose uno y otro por los citados Patronos y haciéndolo, si se hallasen ausentes, los respectivos Apoderados que los representen.

Lo undécimo llaman en primer lugar y grado para el goze y disfrute de esta obra pía y Dotación de quatrocientos Ducados vellón anuales y perpetuos a los Hixos e Hixas legítimos y de legítimo Matrimonio que al presente tiene y en lo subcesibo tenga Dn. Enrique Uruñuela, Capitán del Regimiento Provincial en la Ziudad de Toledo y vecino de ella, hermano carnal y legítimo del referido Señor fundador Dn. Juan Antonio de Uruñuela, aun quando no les asista ninguna de las qualidades y Zircunstancias que para su obtención ba ordenado han de concurrir en los demás que sean llamados, por haver querido el Señor fundador dispensárselas a los tales Hixos y Hixas de primer grado del citado Don Enrique su Hermano, y que se perciba y goze por aquellos esta expresada obra pía y Dotación aun desde su nacimiento o lactancia hasta que se berifique por lo que hace a el Estudiante el que siga la Carrera Literaria, y al que elija la Militar asta obtener el referido empleo de Theniente Capitan efectibo que queda relacionado, empezando a gozarse y disfrutarse esta nominada obra pía y Dotación por el Hixo mayor varón del expresado Dn Enrique de Uruñuela, a quien seguirán haciendo igual percepción los demás hixos varones, por el orden y grado de su nacimiento y mayoría y todos con la condición precisa de elegir la Carrera Literaria o la Militar, y el tiempo que cada uno tubiere cabimientos, y a falta de hixo o hixos varones entrarán a gozar y disfrutar esta propia obra pía y Dotación las hixas del mismo Dn. Enrique por el propio orden de su nacimiento y mayoría, cada una el tiempo que tenga cavimiento, con tal que no exceda de nueve años, por que completados estos ha de pasar el goze y disfrute a la otra hixa por igual tiempo de los nueve años, por que completados estos ha de pasar el goze y disfrute a la otra hija por igual tiempo de los nueve años, y assí a la demás, sirviéndolas dicha dotación para tomar estado de Matrimonio o Religioso a cuyo fin se depositarán los nominados quatrocientos ducados anuales en el Arca de tres llaves que queda relacionada y se custodiarán en ella asta que la tal hixa o hixas tomen el referido estado de Matrimonio o Religión y las sirva de Dote para uno u otro, y si falleciese la que la obtenga antes de cumplirse los citados nueve años sin tomar el tal estado zeda la cantidad depositada y vencida en favor de Dn. Enrique de Uruñuela su padre para que se aprobeche y disponga de ella como dueño, lo que le pareciere y quisiere; pero si hubiese muerto éste recaerá aquella expresada Cantidad en el que o los que fueren Herederos de la tal hixa, y en caso de Casar o entrar en Religión qualquiera de la hijas del Dn Enrique, durante los citados nueve años y a tiempo que se halle gozando esta obra pía y Dotación algún Hermano Varón por cuia muerte, o por haver electo la Carrera Literaria o Militar la tocasse la subcesión de la dotación, en dicho caso corra esta todo el tiempo que reste o el de los nueve años si hubiese cavimiento en favor de la tal Hixa Casada o Religiosa, para que la perciba de forma que habiendo hixo o hixos varones del Dn Enrique, estos hayan de gozar y disfrutar la obra pía y Dotación por el orden de su mayoría y nacimiento, y aun desde este o edad de su lactancia con la precisa condición de haver de seguir la Carrera Literaria si la eligiese, dando principio a ella desde la edad de catorce, quince o diez y seis años a lo sumo, o la Militar desde la que pide la Real ordenanza para entrar en

el Servicio de S. M., a efecto de percibir la dotación los once años relacionados para la primera y para la segunda asta obtener el empleo de Theniente Capitan efectivo que queda expresado, porque no comprendiéndola y siguiendo uno u otra, deberá pasar a otro la referida Dotación y por falta de hixo varón que la obtenga, con dicha condición recaiga en las tales Hixas, por el orden, tiempo y para los fines y con las calidades y facultad que ba nominado, o por los años que tengan Cavimiento.

Lo duodécimo que por el fallecimiento de todos los Hixos varones e Hixas del expresado Dn Enrique de Uruñuela, llaman al goze y disfrute de esta referida obra pía y Dotación a los descendientes legítimos y de legítimo matrimonio de el mismo Dn Enrique, assí a los que desciendan de Varón como a los de Hembra, a efecto de que la posehan para el referido fin de seguir la Carrera Literaria o la Militar que queda expresada y no para otro destino, por el respectivo tiempo ordenado en la Capítulos precedentes del anterior, concurriendo en ellos las Zircunstancias prevenidas, con las obligaciones Ympuestas y demás que quedan citadas, por lo que lo dispensado a los Hixos e Hixas del Dn. Enrique en el dicho anterior Capítulo con ningún otro se han de entender, excepto que si de los tales descendientes no quedase más que un Varón o Hembra, en este dicho caso, el que o la que sea gozará dicha obra pía y Dotación durante su vida, aunque no siga carrera alguna.

Lo decimo tercio que extinguidas la líneas de los tales descendientes legítimos de el Dn. Enrique de Uruñuela, y no antes, llamar en tercer lugar para el goze de esta obra pía y Dotación a los Parientes del expresado Señor Dn. Juan Antonio de Uruñuela testador, assí a los de la Línea del Señor su Padre, como a los de la Señora su Madre, en qualquier grado que fueren, y en falta de ellos y no de otra manera, llamar indistintamente en quarto y último lugar a la obtención de la obra pía y Dotación, a los naturales y oriundos de la nominada Villa de Santurde para que, respectivamente, la disfruten para los fines y Carreras Literaria y Militar nominada, por los años y el tiempo respectibo que también queda acordado, concurriendo en los que la obtengan las Zircunstancias establecidas y con la Condiciones y obligaciones Ympuestas, bien entendido que si de los Parientes por la Línea Paterna del Señor fundador, o por la materna sólo quedare un Varón o embra, en este referido caso y no de otra manera, el que o la que sea posehedora esta obra pía interin viva, siga o no qualquiera de las dos Carreras, como en igual caso ba dispuesto, respecto al último descendiente de el Dn Enrique en el Capítulo anterior, antes de entrar a gozarla los naturales y oriundos de la citada Villa de Santurde.

Lo décimo quarto nombran por único Patrono de Sangre perpetuo de esta obra pía y Dotación a el expresado Dn. Enrique de Uruñuela, Hermano del Señor fundador, y a los hixos y descendientes legítimos y de legítimo matrimonio del mismo Dn. Enrique, con preferencia del mayor al menor y del Varón a la Hembra, a forma de Vínculo y Mayorazgo Regular, con la facultad de poder cada uno en su tiempo ejercer sus veces y voces, en su ausencia o por otro motibo, por medio de la Persona a cuyo favor tubieren por bien otorgar el correspondiente Poder, y extinguida la línea y descendencia del citado Dn. Enrique subcederá en el tal Patronato perpetuo de Sangre el Pariente mayor por la Línea Paterna y Apellido de Uruñuela, y en sus hixos y descendientes lexítimos, y en falta de estos en el Pariente mayor por la línea materna y Apellido Aransay, y todos por el propio orden que queda dispuesto con respecto a los Hijos y descendientes legítimos del propio Dn Enrique de

Uruñuela, excepto de que si llegare el caso de recaer dicho Patronato de Sangre en los Parientes de dichas líneas Paterna o Materna, no ha de ocupar ni gozar el tal Patronato Hembra alguna, porque en ella lo ha de hacer y ser varón que se apellide Uruñuela por lo que hace a la línea Paterna, y Aransay por lo respectivo a la línea Materna; Y igualmente nombran por Patrono segundo de la misma obra pía y Dotación a el Beneficiado más antiguo que es y fuere de la citada Villa de Santurde; Y por tercero Patrono a el Alcalde ordinario que por tiempo fuera de la propia para que por sí, o Persona que elijan, Administren y recauden los efectos, caudales y rentas, hagan observar, guardar y cumplir esta mencionada fundación, sus Capítulos y Condiciones, arreglándose por lo así tocante con lo que ha ordenado en razón de sus presentaciones y demás prevenido, y por el trabajo de tales Patronos, señalan a cada uno de los tres en cada un año Seis ducados de Vellón que hayan de percibir de las rentas y productos del Capital de esta mencionada obra pía si excediere de los quatrocientos Ducados anuales de la Dotación, y no excediendo, lo hayan de haber de la expresada Dotación y esto menos percibirán los que la obtengan, y si como puede verificarse llegare el caso de extinguirse todos los descendientes de dicho Dn Enrique y los que lo sean por la líneas Paterna y materna del mismo, en tal caso recayga este Patronato en el dicho Beneficiado más antiguo de la expresada Villa de Santurde, con las mismas facultades que han conferidas a el Patrono de Sangre; Y el Patronato de dicho Beneficiado en el Beneficiado segundo de la propia Villa, de forma que siempre se verifique haber tres Patronos, y cada uno con el estipendio anual que queda señalado.

Todo lo qual quiso el referido señor Dn. Juan Antonio de Uruñuela se observare y Guardare inbiolable, perpetuamente y para siempre jamás, y así quieren se observe y Cumpla por los Señores otorgantes como así lo han dispuesto y disponen en puntual cumplimiento de la Voluntad del Señor testador, de lo que les Comunicó y de las facultades de la Ynstitución de Herederos fideycomisarios que en ellos hizo, sin ir ni venir en manera ni tiempo alguno por persona la menor, con ningún pretesto ni motivo.

En testimonio y firmeza de todo lo qual, así lo dixeron, otorgaron y firmaron ante mí el citado escrivano del Número que Certifico de su conocimiento, siendo testigos:

Dn. Pedro Albiz, Presbitero Capellán en la Villa de Ezcaray.

El Licenciado Dn. Gerónimo Antonio Díez, Abogado del Ylustre Colegio de esta Corte, y

Dn. Diego de Urruchi, todos residentes en ella.

Bernardo Sancho Larrea.

Dn. Joseph Prudencio de Villar.

Manuel Antonio de Arze.

Ante mí Dn. Ángel de Urruchi.

Enmendado: con valga.

Dn. Ángel de Urruchi, escrivano del Rey Nuestro Señor y del Número perpetuo en propiedad de esta Villa de Madrid presente fui y en fee de ello signé y firmé.

En testimonio de verdad.

Dn. Angel de Urruchi.

Copia de la escritura de fundación original que para este efecto se ha exhibido Ante mí por los Señores Testamentarios y Herederos fideicomisarios

que comprende, a quienes la e debuelto, de que doy fee, y a que me remito;
Y para que conste, a pedimento del Señor Dn Enrique de Uruñuela, Patrono de
Sangre electo en ella, Yo el referido Ynfraescrito escrivano del Rey Nuestro
Señor y de este dicho Número, doy el expresado testimonio que signo en
Madrid a diez de Diciembre de mil setecientos nobenta y tres.

En testimonio de Verdad.

Firmado y rubricado: Dn. Ángel de Urruchi.

NOTAS:

El presente documento ha sido obtenido del Archivo Histórico Nacional, en el que figura en la Sección de CONSEJOS, con Expediente número 9738, a partir de la referencia que aparece en Badator – Irargi.

Consta de 49 hojas sin numerar con letras distintas y partes totalmente diferenciadas:

Páginas 1 a 3: Petición de Enrique de Uruñuela

Página 4: Orden de búsqueda

Página 5: Consulta al Obispo Gobernador

Páginas 6 a 10: Respuesta del Obispo Gobernador

Páginas 11 a 49 Testimonio del Escribano Ángel de Urruchi, que copia la Fundación de la Obra pía.

En la primera hoja aparece el Sello Real con la leyenda:

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR REX

y

SELLO CUARTO, QUARENTA MAREVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la página 11 el mismo Sello Real con la leyenda:

SELLO CUARTO, VEINTE MAREVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Se resuelven las abreviaturas con lo que parece significar.

Cuando no se entienden, se señalan como aparecen o, entre interrogaciones, con lo que parece significar.

Se ha procurado mantener la grafía tal como figura, aunque la ortografía es caprichosa.

La letra t figura doble (Santturde, ttiempo, otro, ttubieren, ottorgar, correspondientte, cittado, ttal, Pattronato, perpettuo, Parientte, Patterna, lexíttimos, esttos, ...) en la copia de la fundación de la obra pía. La consignamos como simple, para evitar el excesivo número de errores que detecta el corrector automático de Word.

El sonido j se consiga como x (Exército, exercicio, hixos...) y lo mantenemos tal como figura.

Se han suplido los acentos.

Comentarios

Ha parecido interesante copiar estos documentos no sólo por cuanto aparecen en el Bernardo Sancho como fideicomisario y testador con el título de “Capitán del Regimiento fijo de Buenos Aires “ sino y sobre todo porque la “obra pía y dotación” fundada por Juan Antonio Uruñuela tiene ciertas características comunes y otras dispares con la que debió constituirse a partir de las mandas y legados de Bernardo Sancho, que a la fecha no ha sido hallada, en el supuesto de que la misma existió como la que por documento notarial que aquí se recoge.

La diferencia fundamental que encontramos es que la obra pía de Uruñuela está destinada a beneficiarios que quieren seguir la “carrera de Letras o Militar”, mientras que la de Bernardo Sancho, por los datos hallados en el Libro de cuentas de la “OBRA PIA 1852-1899” es casi en exclusiva para estudios religiosos o eclesiásticos.

En efecto, en la de Uruñuela se insiste reiteradas veces.”...para mantenerse una Persona en la Carrera de las Letras o en la Militar...”.

Por el contrario, las/los estudiantes que obtuvieron ayuda en la de Bernardo lo eran para seguir la carrera eclesiástica (curas, frailes, dos hombres medicina y dos mujeres monjas).

En la de Uruñuela no existe “dote” para las mujeres que contraen matrimonio, parte importante de la dotación en la de Bernardo Sancho ni para “seminaristas”.

Por contra, el orden de prelación de los beneficiarios, la extensión a los “parientes” en sentido muy amplio parecen muy similares en ambos casos “...establecimiento perpetuo en favor de sus Parientes, y en su defecto a los naturales y oriundos del Pueblo de su naturaleza...”.

En la de Uruñuela se fija claramente: “...Lo decimo tercio que extinguidas la línea de los tales descendientes legítimos de el Dn. Enrique de Uruñuela, y no antes, llamar en tercer lugar para el goze de esta obra pía y Dotación a los Parientes del expresado Señor Dn. Juan Antonio de Uruñuela testador, así a los de la Línea del Señor su Padre, como a los de la Señora su Madre, en cualquier grado que fueren, y en falta de ellos y no de otra manera, llamar indistintamente en cuarto y último lugar a la obtención de la obra pía y Dotación, a los naturales y oriundos de la nominada Villa de Santurde para que, respectivamente, la disfruten para los fines y Carreras Literaria y Militar nominada...” hecho que también debió ser en el caso de Bernardo, y siempre desde la constatación de que el término “parientes” está aplicado en el sentido más amplio posible.

La cuantía parece menor que la de Bernardo y con una dotación más modesta (47.500 reales), que produce una menor renta (400 reales).

En efecto, se establece:

“Lo primero declaran que habiendo procedido a la venta extrajudicial de los muebles que quedaron por su muerte, con consideración a ellos al valor de los demás que aun se hallan existentes, por no haberse podido beneficiar hasta ahora, y a los demás efectos y derechos que dexó, será el capital de esta obra pía con muy corta diferencia el de ciento y cinquenta mil reales de vellón de los cuales están Ympuestos en la Diputación de los cinco Gremios mayores de esta Corte ciento quarenta y siete mil y quinientos reales, con el Ynterés de un tres por ciento anual, según assí lo quiso dicho Señor fundador, y aquel referido Capital quieren lo sea siempre de esta mencionada obra pía sugeto a la paga con sus productos, rentas e Ynteresses de lo que se referirá.

Lo segundo que a nombre y por el Señor Dn. Juan Antonio de Uruñuela y Aransay y con el Capital que queda expresado fundan la referida memoria y obra pía perpetua, y ordenan que esta sea, y haya de ser, de quatrocientos reales de la propia moneda en cada un año para siempre xamás, y para mantenerse una Persona en la Carrera de las Letras o en la Militar, cuya dotación ha de gozar el Estudiante que la obtenga por el tiempo de once años con la obligación de cursar los ocho de ellos en la Ziencia a que tubiere mayor Ynclinación, y en la Universidad de Salamanca u otra de las mayores de estos Reynos...”.

Se desconoce el capital inicial de la Obra Pía de Bernardo, aunque se conoce que en el año 1850 era de 51 acciones de 2.000 reales que produjeron un interés neto de 5.190 reales. En todo caso, son evidentes su mayor entidad y amplitud.

A la fecha de la obtención y copia de este documento (2005) no se han hallado datos sobre si la citada “obra pía y dotación” pervive de algún modo ni se han encontrado en Santurde referencia ni dato algunos sobre la misma, aunque parece deducirse que se extinguió en 1795, a partir de la reclamación de su hermano “Enrique de Uruñuela y Aransay, Coronel del Ejército y Gobernador electo de la Ysla de Margarita”.

La Sra. Secretaria del Ayuntamiento de Santurde, a la petición que formulé al actual (2011) concejal Isaac Palacios, anterior Alcalde, me he enviado una copia completa del informe obrante en CD en el Ayuntamiento.

Se titula:” INFORME – TRATAMIENTO DE POLICROMADO PARA LA TABLA CONMEMORATIVA DE LA FACHADA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTURDE. LA RIOJA”.

Esta firmado por Dña. Susana Tormo Porrúa, Licenciada en Bellas Artes, Especialidad Conservación y Restauración, en enero de 2011.

Consta de 18 páginas, con excelentes fotografías (19 fotos a todo color de gran calidad) del proceso seguido, con algunos comentarios, de los que extractamos:

“...El objetivo de este trabajo va a ser realizar una interpretación de la policromía que hubo en su día, porque no tenemos restos suficientes para saber cómo fue fielmente la obra en origen. Vamos a procurar devolverle una lectura correcta en la nueva tabla, o nuevo soporte, en base a lo que nos queda del original. Por lo tanto, nos vamos a atener estrictamente al dibujo. Simplemente, vamos a copiar lo que se conserva. Aunque sabemos que la tabla llevaba más rocallas y más letras, no las vamos a poner porque no tenemos suficiente información, como para saber cómo fueron realmente en su origen, Aparte no disponemos de ningún tipo de documentación gráfica no archivística. No podemos, por tanto, reproducirlos. Como el único documento gráfico que poseemos es la propia tabla original, sacaremos plantilla de la misma para obtener el dibujo... “

Obtengo con mi cámara digital (mayo 2011) y copio la foto de la placa que actualmente existe en el exterior del Ayuntamiento de Santurde que, según lo señalado, es réplica de la original que se conserva en el interior, aunque entiendo que existen errores de interpretación de lo que en su día debió figurar, en especial de las numerosas abreviaturas que figuran.

Es evidente que no se ha tenido en cuenta la transcripción que se hizo a papel en el año 1985 y que me ha hecho llegar José Antonio Montoya Jorge, a partir de la cual y de todo lo visto he hecho mi propia interpretación, que figura anteriormente y que copio sin formato:

“EL SEÑOR DON JUAN ANTONIO URUÑUELA DEL CONSEJO DE SU MAJESTAD Y PORQUE HA SIDO DE LA REALEZA, ¿OIDOR? DE LAS AUDIENCIAS DE MANILA Y MEXICO, REGENTE EN GUATEMALA, FISCAL DEL SUPREMO CONSEJO Y CÁMARA DE YNDIAS, CABALLERO DE LA REAL DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS TERCERO”.



Alfredo Montoya Repes.
Santurde de Rioja, noviembre de 2011.

Bibliografía:

Además de las diversas páginas web citadas y de los documentos reseñados, se han obtenido datos de las siguientes obras:

ÁLVAREZ DE CIFUENTES:

“CABALLEROS RIOJANOS ORDENES MILITARES” (internet). S/F.

AZNAR MARTÍNEZ, EDUARDO:

“PRINCIPALES TOPÓNIMOS EUSKÉRICOS DE LA RIOJA”, página de Internet, 2009.

ENDIKA DE MOGROBEJO:

“BLASONES Y LINAJES DE EUSKALHERRIA” Tomo X, Bilbao 1991.

MERINO URRUTIA., José Juan Bautista:

“LA LENGUA VASCA EN LA RIOJA Y BURGOS”, Instituto de Estudios Riojanos. Logroño 1978.

MONTOYA REPES, Alfredo:

“LA LENGUA VASCA EN SANTURDE DE RIOJA”, Santurde de Rioja. 2009.

TORMO PORRÚA, SUSANA:

“INFORME – TRATAMIENTO DE POLICROMADO PARA LA TABLA CONMEMORATIVA DE LA FACHADA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTURDE. LA RIOJA”. 2011.

VICENTE CÁDENAS Y VICENTE, INSTITUTO SALAZAR Y CASTRO:

“EXTRACTO DE LOS EXPEDIENTES DE LA ORDEN DE CARLOS III (1771-1847)” Madrid.1979.

**